

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 810, por Orden ministerial de 30 de enero de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los modelos de máquinas de escribir manuales «Underwood» 310, 315 y 450 (P. A. 84.51.A.2.), y entre las de importación el acero calibrado de 12 milímetros de diámetro (partida arancelaria 73.15.B.2.g.1.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre electrolítico con adhesivo y papel «kraft», blanqueado, por exportaciones previamente realizadas de «cobrisol-10».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre electrolítico con adhesivo y papel «kraft», blanqueado, por exportaciones previamente realizadas de «cobrisol-10».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en Moncada-Reixach (Barcelona), carretera Ripollet, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre electrolítico con adhesivo (P. A. 74.05.B) y papel «kraft», blanqueado (P. A. 48.01.D.3.e.II), empleado en la fabricación de «cobrisol-10», con base papel y resina fenólica, previamente exportado.

- 2.º A efectos contables, se establece que:
- Por cada 100 kilogramos de «cobrisol-10», de los tipos a
 - continuación señalados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de cobre y papel:

	Papel «kraft» — Kgs.	Cobre electrolítico — Kgs.
Tipo A-1		
De 0'50 a 0'95 mm.	36'25	39'99
De 1 a 1'49 mm.	43'75	24'70
De 1'50 a 1'95 mm.	47'50	17'64
De 2 a 2'45 mm.	48'75	14'11
De 2'50 a 3 mm.	50'00	11'76
Tipo A-2		
De 0'50 a 0'95 mm.	27'50	59'99
De 1 a 1'49 mm.	36'25	39'99
De 1'50 a 1'95 mm.	41'25	30'58
De 2 a 2'45 mm.	45'00	23'52
De 2'50 a 3 mm.	46'25	19'99
Tipo B-1		
De 0'50 a 0'95 mm.	27'50	58'82
De 1 a 1'49 mm.	37'50	38'32
De 1'50 a 1'95 mm.	42'50	29'41
De 2 a 2'45 mm.	45'00	23'52
De 2'50 a 3 mm.	46'25	19'99
Tipo B-2		
De 0'50 a 0'95 mm.	20'00	75'28
De 1 a 1'49 mm.	30'00	54'11
De 1'50 a 1'95 mm.	35'00	43'52
De 2 a 2'45 mm.	38'75	35'29
De 2'50 a 3 mm.	41'25	30'58

Se consideran subproductos el 20 por 100 del papel y el 15 por 100 del cobre a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 47.02.A. y 74.01.E., respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión sacará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 6.797, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 7 de diciembre de 1967 por la Compañía mercantil «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.797, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía mercantil «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 7 de diciembre de 1967 sobre indemnización, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», domiciliada en Córdoba, contra la Resolución del Ministerio de Comercio de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación

de indemnización, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a Derecho en cuanto desestimó la reclamación de daños y perjuicios a la recurrente por valor de quince millones trescientas noventa y nueve mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, como importadora de aceite, sin imponer expresamente las costas a la demandante.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemecio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Calzados Asem, Sociedad Anónima», por Orden de 11 de marzo de 1966, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación las pieles de cordero simplemente curtidas al cromo, sin teñir.

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Asem, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de marzo de 1966 para la importación de pieles de cordero curtidas al cromo y teñidas por exportaciones, previamente realizadas, de guantes de golf, solicita sea incluida como nueva mercancía de importación las pieles de cordero simplemente curtidas al cromo, sin teñir.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Asem, S. A.», con domicilio en Martínez Anido, 67, Eida (Alicante), por Orden ministerial de 11 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación las pieles de cordero simplemente curtidas al cromo, sin teñir (partida arancelaria 41.03-A.2), permaneciendo inalterable la manufactura de exportación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 guantes exportados podrán importarse 111 pies cuadrados de piel.

Se considerarán subproductos el 10 por 100 de la piel importada, que, dada su naturaleza de desperdicios, adeudarán por la partida 41.09.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemecio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se concede a «Menadiona, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Menadiona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de diferentes productos químicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Menadiona, S. A.», con domicilio en Alcazar de Toledo, 2, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de

anhídrido acético 98/100 por 100 (P. A. 29.14.B.1), hidrato de hidracina 99/100 por 100 (P. A. 28.28.J), clorocarbonato de etilo (P. A. 29.14.K), óxido de etileno (P. A. 29.09.A), bicromato sódico cristalizado (P. A. 28.47.B), 2-metil-naftaleno mín. 95 por 100 (P. A. 29.01.B.8) y furfural bidestilado (P. A. 29.35.A.1) empleados en la fabricación de vitamina K, hidrosoluble (partida arancelaria 29.13.B.2), nitro-gem-diacetato 95/100 por 100 (P. A. 29.35.J), nitrofurazona 99/100 por 100 (5-nitro-2-furfuraldehído semicarbozona) (P. A. 29.35.C) y furazolidona 98/100 por 100 (3,5 nitrofurfuriliden-3-amino-2-oxazolidona) (P. A. 29.35.J), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos exportados de vitamina K, podrán importarse con franquicia arancelaria quinientos ochenta y cinco kilogramos con setecientos gramos de bicromato sódico cristalizado (585,700 kilogramos), ciento treinta y ocho kilogramos con seiscientos gramos (138,600 kilogramos) de 2-metil-naftaleno y doscientos noventa y un kilogramos con cuatrocientos gramos (291,400 kilogramos) de anhídrido acético.

Por cada cien kilogramos exportados de nitro-gem-diacetato podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y dos kilogramos con quinientos gramos (62,500 kilogramos) de furfural bidestilado y doscientos veinticuatro kilogramos (224 kilogramos) de anhídrido acético.

Por cada cien kilogramos exportados de nitrofurazona podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y seis kilogramos con ochocientos gramos (56,800 kilogramos) de hidrato de hidracina, trescientos setenta kilogramos con setecientos gramos (370,700 kilogramos) de anhídrido acético y ciento tres kilogramos con cuatrocientos gramos (103,400 kilogramos) de furfural bidestilado, y

Por cada cien kilogramos exportados de furazolidona podrán importarse con franquicia arancelaria trescientos veintiocho kilogramos con cuatrocientos gramos (328,400 kilogramos) de anhídrido acético, setenta y seis kilogramos (76 kilogramos) de clorocarbonato de etilo, cincuenta y cinco kilogramos con trescientos gramos (55,300 kilogramos) de óxido de etileno, sesenta y cinco kilogramos con cien gramos (65,100 kilogramos) de hidrato de hidracina y noventa y un kilogramos con seiscientos gramos (91,600 kilogramos) de furfural bidestilado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.